



Resolución Directoral.

Yarinacocha, 23 de marzo de 2021

VISTO: El Oficio Nº 113-2021-DE-SALUD-OCU-HAY, de fecha 23/03/2021 y la Resolución Ministerial Nº 448-2020-MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescriben que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), en ese sentido las Unidades Ejecutoras del pliego antes citado tienen funciones que brindan la protección de sus trabajadores en el marco de las disposiciones y coordinaciones con su pliego regional. Asimismo, el Artículo 39º de dicho texto constitucional establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, prescriben que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en la misma fecha, se declara en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID 19; en el numeral 2.3 establece: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID 19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo"; además, en el numeral 3.2 establece: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición", como es de conocimiento público el estado de emergencia se ha venido ampliándose por las disposiciones legales, toda vez que está en grave amenaza la vida de población a consecuencia de la pandemia antes señalada;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 448-2020-MINSA, se aprueba el documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19, que tiene como objetivo específico establecer lineamientos que resguarden la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar las transmisión de COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, como el documento guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el





riesgo de exposición a la COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo";

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 220-2020-GRU-GR de fecha 08 de julio de 2020, se OFICIALIZÓ el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, en el trabajo del Gobierno regional de Ucayali", aprobado por el Comité de seguridad y salud en el trabajo del Gobierno Regional de Ucayali;



Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 046-2021-PCM, se modificó el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM.; con el siguiente texto: "Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, 8.1 Apruébese el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento) Nivel de	Alerta Extremo (Provincias)
(...)		Ucayali (con excepción de la provincia en el nivel de alerta	Coronel Portillo



Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, vean por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



Que, conforme el Principio de Prevención previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";



Que, mediante Oficio N° 113-2021-DE-SALUD-OCU-HAY, de fecha 23 de marzo de 2021, el Área de Salud Ocupacional del Hospital Amazonico, refiere que debido a las pruebas realizadas al personal del Hospital Amazonico y habiéndose contagiado más del 70% del personal administrativo y ante continuo riesgo de contagio por COVID-19, la forma más efectiva de prevenir infecciones y salvar vidas es romper las cadenas de transmisión; y para hacer eso se debe tomar medidas para aislar los casos positivos, en ese sentido se recomienda suspender las labores presenciales por el periodo de tres días, vencido el plazo, se recomienda realizar la evaluación y realizar las pruebas rápidas y realizar monitoreo de nuestro personal, este con fin de evitar el colapso en cuanto a la atención de nuestros pacientes, y conforme se pueden verificar en las fichas de investigación clínico epidemiológica de COVID-19, documentos aprobados por el MINSA y que tienen calidad de archivos confidenciales, los cuales fueron proporcionados al Jefe de la Unidad de Personal; por lo que sugiere aplicar los protocolos de emergencia sanitaria establecidos por Ministerio de Salud y el Plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19, en el Trabajo, correspondiendo limpiar, desinfectar y desinfectar al Hospital Amazonico, a



PERU

Ministerio de Salud



Ucayali
Región Ucayali



HOSPITAL AMAZÓNICO
DE YARINACOCCHA

efectos de mitigar la carga positiva del virus y garantizar ambientes fiables para proteger la vida y salud de los servidores del Hospital Amazonico, por lo que a partir del día miércoles 24 al viernes 26 de marzo del 2021, SUSPENDER las labores y actividades presenciales del personal administrativo en el Hospital Amazonico, debiendo señalar dicha suspensión de labores es para personal administrativo indistintamente en el lugar donde laboren, asimismo los trabajadores asistenciales seguirán brindando atención en salud para hacer frente a la pandemia del COVID-19.

Que, la suspensión de labores tendrá excepciones en sentido, que en determinadas Unidades como son: Economía, Administración, Logística, Almacén, Personal, Planeamiento Estratégico, deberán tomar las acciones pertinente con su personal, con el fin de asegurar el funcionamiento de la institución y brindar soporte técnico y administrativo a las áreas asistenciales.

Estando informado por la Unidad de Personal, con los vistos buenos de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, y;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazonico, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según Resolución Ejecutiva Regional N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER las labores y actividades presenciales administrativas de manera total en el Hospital Amazonico y en las unidades orgánicas administrativa – Región Ucayali, a partir del miércoles 24 hasta el viernes 26 de marzo del 2021, a excepción de las áreas administrativas que presten servicios esenciales; dicha medida obedece a la necesidad de salvaguardar la vida y la salud de los servidores públicos del Hospital Amazonico, ante el riesgo de contagio por COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las labores presenciales en el transcurso del periodo de suspensión, se realicen mediante las modalidades de trabajo remoto, en tanto sea posible, adecuándose a los lineamientos internos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional y la notificación a las instancias pertinentes del Hospital Amazonico, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION EJECUTIVA
HOSPITAL AMAZÓNICO
Med. Cir. Juan P. Vasquez Huasasquiche
CIP 11 30111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZÓNICO

JCMG/VPSA
Cc : D.E.
: Admón.
: Remuneraciones
: Jefe de Departamentos